

librio y buen funcionamiento del mercado español del gas, ya que en España la comercialización del gas es una actividad liberalizada en la que la relevancia de la participación de CEPSA Gas Comercializadora, S.A., es muy limitada. Asimismo, de la mencionada participación no se desprenden posibles discriminaciones en el uso de las nuevas infraestructuras de transporte en las que Sonatrach participa;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía, tras analizar el sector gasista en Argelia, en relación con la valoración del principio de reciprocidad, concluye que la legislación del sector gasista español y argelino es homogénea en gran medida, especialmente en los preceptos que hacen referencia al acceso de terceros a la red, al funcionamiento de los mercados y a la presencia de una comisión reguladora independiente que vela por el funcionamiento del sector bajo principios de transparencia y competencia;

Considerando que la nueva ley argelina manifiesta expresamente su intención de que las actividades del sector gasista se rijan por principios de competencia y transparencia en el mercado, principios que también imperan en el marco jurídico del sector gasista español;

Considerando que la Comisión Nacional de Energía estima que, aunque existen diferencias en la regulación de las actividades del sector gasista, sobre todo las referidas a la apertura del mercado y al grado de profundización en la liberalización de las actividades, la legislación argelina es de reciente aprobación y requiere un desarrollo normativo adecuado. Además, en opinión de la Comisión Nacional de Energía, estas diferencias no representan en modo alguno inconvenientes para la operación que nos ocupa;

Vista la normativa de aplicación,

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos,

Acuerda autorizar el ejercicio por Sonatrach Petroleum Investment Corporation, B.V., de los derechos políticos correspondientes a su participación del 30% del capital social de CEPSA Gas Comercializadora, S.A.

La anterior resolución del Consejo de Ministros se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que resulten pertinentes en virtud del ordenamiento jurídico vigente.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de junio de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa.

## BANCO DE ESPAÑA

12386

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de junio de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

### CAMBIOS

1 euro =	1,1655	dólares USA.
1 euro =	138,52	yenes japoneses.
1 euro =	7,4249	coronas danesas.
1 euro =	0,69650	libras esterlinas.
1 euro =	9,0773	coronas suecas.
1 euro =	1,5518	francos suizos.
1 euro =	85,59	coronas islandesas.
1 euro =	8,1295	coronas noruegas.
1 euro =	1,9462	levs búlgaros.
1 euro =	0,58558	libras chipriotas.
1 euro =	31,450	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	266,08	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.

1 euro =	0,6542	lats letones.
1 euro =	0,4278	liras maltesas.
1 euro =	4,4620	zlotys polacos.
1 euro =	38,100	leus rumanos.
1 euro =	233,7750	tolares eslovenos.
1 euro =	41,700	coronas eslovacas.
1 euro =	1.665.000	liras turcas.
1 euro =	1,7425	dólares australianos.
1 euro =	1,5762	dólares canadienses.
1 euro =	9,0897	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9967	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0195	dólares de Singapur.
1 euro =	1.394,52	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3141	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de junio de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

12387

*RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se renueva y actualiza la autorización a la empresa «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA) para su actuación como organismo de control.*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de 1 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se autorizó a la empresa «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), con domicilio social en la calle Los Llanos de Jerez, 10 y 12, 28820 Coslada (Madrid) para la actuación como organismo de control autorizado en el campo reglamentario de Calidad Ambiental.

Segundo.—Con fecha de registro de entrada de 9 de diciembre de 2002, se solicita por D. Javier Asensio Marchante, en nombre y representación de «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA) la renovación y actualización de la autorización como organismo de control autorizado en Calidad Ambiental.

Tercero.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de noviembre, para poder actuar en el campo reglamentario solicitado.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994 de 24 de marzo y 5/1998 de 7 de julio, el Real Decreto 1860/84 de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001 de 11 de octubre que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996).

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Renovar y actualizar la autorización concedida por Resolución de 1 de septiembre de 1999 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas a la empresa «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima»

(GEOCISA), con domicilio social en la calle Los Llanos de Jerez, 10 y 12, 28820 Coslada (Madrid), limitando la misma a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación número 26/EI029, de fecha 30 de abril de 1999, y su anexo técnico rev. 4, de fecha 24 de enero de 2003, cuyo alcance se suscribe a continuación:

Calidad Ambiental Industrial.

Área Atmósfera.

Emisiones.

Decreto 833/1975 por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1975).

Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de contaminación industrial de la atmósfera («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre de 1976).

Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero, de modificación del Decreto 833/1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1979).

Real Decreto 646/1991, de 22 abril de 1991 por el que se establecen nuevas normas sobre limitación a las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1991).

Real Decreto 1088/1992, Nuevas normas sobre la limitación de emisores a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.

Real Decreto 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos y de modificación del Real Decreto 1088/1992, de 11 de septiembre, relativo a las instalaciones de incineración de residuos municipales.

Inmisiones.

Decreto 833/1975 por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del ambiente atmosférico («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1975).

Orden de 10 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre de 1976). Normas Técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química.

Real Decreto 1613/1985 de 1 de agosto de 1985 por el que se modifica parcialmente el Decreto 833/1975, de 6 de febrero de 1975, y se establecen nuevas normas de calidad de aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas. («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre de 1985).

Real Decreto 717/1987 Nuevas normas de calidad del aire en lo referente a contaminación por dióxido de nitrógeno y plomo.

Orden de 22 de marzo de 1990. Modifica la Orden de 10 de agosto de 1976, respecto al método de referencia para humo normalizado. Real Decreto 1321/1992, de 30 de octubre de 1992, por el que se modifica el Decreto 1613/1985 por el que se establecen nuevas normas de calidad de aire en lo referente a la contaminación por dióxido de azufre y partículas en suspensión («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1992).

Área Ruido.

Decreto 74/1996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad del aire («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 7 de marzo de 1996).

Decreto 99/1985 de 17 de octubre 1985 publicado en «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de 28 de octubre de 1985. Normas sobre condiciones técnicas de proyectos de aislamiento acústico y vibraciones. Decreto 20/1987 de 26 de marzo, para la protección del medio ambiente contra la contaminación por emisión de ruidos y vibraciones («Boletín Oficial de las Islas Baleares» de 30 de abril de 1987).

Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o vibraciones («Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León» de 17 de enero de 1995).

Resolución 30 de octubre 1995 publicada en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 10 de noviembre de 1995. Ordenanza municipal tipo reguladora del ruido y las vibraciones. Decreto 19/1997 de 4 de febrero, de reglamentación de ruido y vibraciones («Diario Oficial de Extremadura» de 11 de febrero de 1997) Ley 7/1997, de 11 de agosto. Protección contra la contaminación acústica («Diario Oficial de Galicia» de 20 de agosto de 1997). Decreto 78/199 de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 8 de junio de 1999). Decreto 48/1998 de 30 de julio. Normas sobre protección del Medio Ambiente frente al ruido («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 6 de agosto de 1998).

Decreto foral 135/1989 (8 de junio de 1989). Publicado en («Boletín Oficial de Navarra» de 19 de junio de 1989). Condiciones técnicas a cumplir por industrias y demás que puedan ser causa de molestias a personas por ser emisoras de ruidos o vibraciones.

Segundo.—La presente actualización y renovación de la autorización concedida por Resolución de 1 de septiembre de 1999, a la empresa mantendrá su vigencia mientras permanezca en vigor la acreditación número 26/EI029, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sea la citada acreditación.

Tercero.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones expresadas, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley de Industria de 16 de Julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre. Adicionalmente, y para la actuación en el campo reglamentario citado dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse en la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de mayo de 2003.—El Director general, Carlos López Jimeno.

**12388** *RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2003, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad al Acuerdo de 10 de abril de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el expediente de adopción de Escudo Heráldico Municipal, del municipio de Navarredonda y San Mamés.*

El Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés inició expediente para la adopción de Escudo Heráldico Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y Decreto 30/1987, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se regula el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos municipales.

La propuesta fue aprobada por la Asamblea Vecinal el 23 de febrero de 2002.

Los informes de la Real Academia de la Historia y de los Asesores de Heráldica (Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) fueron solicitados el 13 de marzo de 2002. Los Asesores de Heráldica (La Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía) informaron el 21 de mayo de 2002 aprobándose dicho informe en acta del 28 de octubre de 2002, proponiendo nueva redacción.

El Ayuntamiento de Navarredonda y San Mamés aprobó la nueva redacción en Asamblea Vecinal el 21 de diciembre de 2002.

La Real Academia de la Historia no ha contestado hasta la fecha, por ello y de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se continúa la tramitación del expediente.

Consta asimismo informe favorable de la Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia, emitido el 18 de marzo de 2003.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 9 del Decreto 68/2002, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administraciones